

TITULO OCTAVO

DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I

De las Modalidades en su Prestación

ARTICULO 141. Los municipios organizarán y reglamentarán la administración, prestación, conservación y explotación en su caso, de los servicios públicos y funciones municipales, considerándose que tienen este carácter los siguientes:

VIII. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;